**ANEXO I: PAUTAS PARA EL REGISTRO DE DATOS (PARTICIPANTES) Y RECOGIDA INDICADORES (REALIZACIÓN Y RESULTADOS)**

**FAMI: 2021-2027**

# Introducción

El presente documento se ha elaborado con la intención de ofrecer un apoyo a las entidades en la recogida de indicadores. En el mismo se recoge información detallada de los indicadores que posteriormente se presentan a través del Anexo II, compuesto por las siguientes tablas excel de indicadores:

* Anexo\_II.2\_Formulario\_OE2\_FAMI.

Estas tablas excel son una herramienta transitoria y tendrán una vigencia temporal, hasta que la nueva aplicación FAMI finalice el proceso de adaptación del formato a las exigencias marcadas por el nuevo Reglamento (UE) 2021/1147.

# Definiciones (generales para todos los objetivos específicos)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Definición** | **Fuente** |
| Actividad de formación | Modalidad formativa de carácter puntual cuyo objetivo puede ser, entre otros:   * difundir contenidos sobre un tema monográfico previamente fijado, * intercambiar experiencias, * debatir sobre los avances que se vengan realizando en un campo determinado, * adquirir o desarrollar capacidades y competencias específicas. | Definición propia a partir de AMIF Indicador Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Admisión humanitaria | Aquella admisión que se produzca en el territorio de los Estados miembros, a raíz, cuando lo solicite un Estado miembro, de una remisión de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) o de otro organismo internacional pertinente, de nacionales de terceros países o apátridas desde un tercer país al que hayan sido desplazados a la fuerza y a los que se conceda protección internacional o un estatuto humanitario con arreglo al Derecho nacional que establezca derechos y obligaciones equivalentes a los establecidos en los artículos 20 a 34 de la Directiva 2011/95/UE para los beneficiarios de protección subsidiaria. | Art. 2.5 Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo. |
| Apoyo previo a la salida | Aquel que tiene lugar en el tercer país en el que se encuentra el nacional del tercer país, antes de su viaje a un Estado miembro. El apoyo está orientado a ayudar únicamente a los NTP que han sido admitidos por un Estado miembro a través de programas de reasentamiento o de admisión humanitaria, antes de su salida efectiva hacia el Estado miembro en cuestión. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Asistencia jurídica | Asistencia en el sentido del apartado 23 del preámbulo de la Directiva 2013/32/UE sobre procedimientos comunes para la concesión y la retirada de la protección internacional y de los artículos 12 y 19 a 23 de la Directiva 2013/32/UE sobre procedimientos comunes para la concesión y la retirada de la protección internacional. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Asistencia para la reintegración | Apoyo -ya sea mediante dinero en efectivo, en especie, apoyo personalizado o una combinación de estas ayudas- proporcionado por un país de acogida a un retornado, con el objetivo de ayudarle a llevar una vida independiente. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Campaña de sensibilización | Paquete de información dirigido a un público no específico, más amplio que los participantes en una operación. La campaña no se realiza necesariamente mediante contactos personales y suele efectuarse a través de varios canales de comunicación. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Capacidad y competencia adquirida | Aquellas que se han desarrollado o mejorado tras la realización de una actividad de formación. | Definición propia. |
| Centro de internamiento | Establecimiento público de carácter no penitenciario, dependiente del Ministerio del Interior, destinado a la custodia preventiva y cautelar de extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o retorno por las causas y en los términos previstos en la legislación de extranjería, y de los extranjeros que, habiéndoseles sustituido la pena privativa de libertad por la medida de expulsión, el juez o tribunal competente así lo acuerde en aplicación de lo dispuesto por el artículo 89.6 del Código Penal. | Art. 1.2 Real Decreto 162/2014. |
| Cualificación | Capacidad acreditada por un título de formación, un certificado de competencia o una experiencia profesional. | Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020. |
| Curso de idioma | Aquel curso de formación que ayude a los nacionales de terceros países que residen legalmente y a los solicitantes de protección internacional a aprender la(s) lengua(s) oficial(es) del país de acogida para que puedan participar social y económicamente en la sociedad de acogida. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Curso de orientación cívica | Aquel dirigido a los nacionales de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro de la UE y a los solicitantes de protección internacional, cuyo objetivo es transmitir el conocimiento y la comprensión de los valores fundamentales del país de acogida, el sistema jurídico, los derechos y deberes de los residentes, el acceso al mercado laboral, así como los conocimientos importantes para la vida cotidiana que son necesarios para participar en la sociedad. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Discapacidad | Se entienden por discapacidad los siguientes tipos:  1. Discapacidad Física o Motora  La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.  2. Discapacidad Sensorial  Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.  3. Discapacidad intelectual  La discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las  habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida. Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas. A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse. Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia. Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.  4. Discapacidad Psíquica  La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el  comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo. Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales. Probables causas: Sus causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, transtornos de pánico, transtorno esquizomorfo, sindrome orgánico, autismo y sindrome de Asperger. | Clasificación  Internacional del  Funcionamiento,  de la Discapacidad  y de la Salud (Versión abreviada),  Organización Mundial de la Salud |
| Equipo | Por equipo se entiende cualquier activo tangible al que se le asigna un número de inventario según las normas nacionales. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Estatuto de residente de larga duración | Situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles. | Art 32 Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. |
| Expulsado | Persona sobre la que se ejecuta el cumplimiento de la obligación de retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, es decir, el transporte físico fuera del territorio del estado miembro de la UE. | Art. 3(5) de la Directiva 2008/115/CE (Directiva de Retorno) |
| Familia | Por miembros de la familia se entenderá, en la medida en que la familia ya existiera en el país de origen, los siguientes miembros de la familia del solicitante que estén presentes en el mismo Estado miembro en relación con la solicitud de protección internacional  - el cónyuge del reagrupante o su pareja de hecho en una relación estable, cuando la legislación o la práctica del Estado miembro de que se trate otorgue a las parejas de hecho un trato comparable al de las parejas casadas en virtud de su legislación relativa a los nacionales de terceros países  - los hijos menores de las parejas mencionadas en el primer guion o del solicitante, a condición de que no estén casados e independientemente de que hayan nacido dentro o fuera del matrimonio o hayan sido adoptados según la legislación nacional  - el padre, la madre u otro adulto responsable del solicitante, ya sea por la ley o por la práctica del Estado miembro en cuestión, cuando dicho solicitante sea menor de edad y no esté casado. | Art. 2, letra c), de la Directiva 2013/33/UE por la que se establecen normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional  (refundición). |
| Indicador de realización | Aquel indicador que mide el número de personas que se benefician directamente de una operación. | Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración. |
| Indicador de resultado | Aquel indicador que mide los efectos directos de las operaciones en las personas que se benefician de ella. | Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración. |
| Infraestructura de acogida | - Cualquier centro de alojamiento o lugar utilizado para la vivienda colectiva de los solicitantes o locales utilizados para fines de vivienda de solicitantes o casas particulares, pisos, hoteles u otros locales adaptados para el alojamiento de solicitantes de protección internacional en  de conformidad con el acervo de la Unión. La infraestructura de acogida también puede ser utilizada por beneficiarios de protección internacional en el  período transitorio de duración limitada, antes de que se les proporcione un alojamiento fuera de la infraestructura de acogida.  - Cualquier centro de alojamiento o lugar especializado ya sea en alojamiento de menores o en otro alojamiento adecuado para menores de conformidad con el acervo de la Unión. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Intervención | Tipo de actuación englobada dentro de un Objetivo Específico y definida por la Comisión Europea. | Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración. |
| Medida previa a la salida | Por medida previa a la salida se entiende cualquier apoyo a la integración que tenga lugar en un tercer país antes de la migración a la UE en consonancia con el acervo de la UE sobre migración legal (como formación lingüística, suministro de información sobre la futura sociedad de acogida u otras medidas específicamente  relacionadas con la situación de la persona y la vía legal que va a utilizar (reagrupación familiar, trabajo, estudios, etc.). | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Medida sustitutiva al internamiento | Aquella medida no privativa de libertad utilizada para controlar y/o limitar el movimiento de nacionales de terceros países. Por ejemplo, centros de recepción con sistemas de vigilancia adicionales (como sistemas de entrada y salida) u otros mecanismos de control (como toques de queda). | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Menor no acompañado | Aquel menor de edad, conforme a la ley o práctica del estado miembro del que se trate, que llega al territorio de algún estado miembro sin ir acompañado de un adulto responsable del mismo, conforme a la ley o a la práctica del estado miembro de que se trate, y mientras no esté efectivamente bajo el cuidado de tal adulto responsable de él; este concepto incluye al menor que deja de estar acompañado después de haber entrado en el territorio de los Estados miembros. | Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido). |
| Migración legal | Aquella que se produce de acuerdo con el marco legal aplicable. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Nacional de un tercer país | Toda persona, incluidas las personas apátridas o sin nacionalidad determinada, que no sea ciudadana de la Unión según la definición del artículo 20, apartado 1, del TFUE. | Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración. |
| Objetivo Específico | Directrices políticas definidas por la Comisión Europea en un ámbito determinado; en este caso, los sistemas de asilo, migración e integración de los estados miembros. | Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración. |
| Operación | Iniciativa de la Secretaría de Estado de Migraciones englobada dentro de un tipo de intervención; por ejemplo, una convocatoria de subvenciones gestionada por un área. | Definición propia. |
| Orientación profesional personalizada | Asesoramiento o apoyo proporcionado por un profesional de un campo específico a un participante, adaptándolo a las necesidades de este y realizado de forma individual o en pequeños grupos. Por ejemplo, se entenderán como apoyo la evaluación de competencias, el coaching o las sesiones de tutoría, entre otros. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Paquete de información | Conjunto de documentos que se entregan a los participantes en una operación. Cada paquete puede contener uno o varios tipos de documentación, y se contabilizará independientemente del número de copias de folletos o carteles que lo compongan. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Participante | Persona física que se beneficia directamente de una operación sin ser responsable de la iniciación, o de la iniciación y ejecución, de dicha operación. | Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. |
| Participante vulnerable | Aquel participante que pertenecen a alguno de los siguientes grupos:   * menores, * menores no acompañados, * personas discapacitadas, * ancianos, * mujeres embarazadas, * padres solos con hijos menores y * personas que hayan padecido tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual. | Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular. |
| Plan de movilidad | Programa que brinda oportunidades para que las personas que residen en un tercer país vengan a la UE con fines de estudio, capacitación o trabajo. Incluyen esquemas para la migración temporal y de largo plazo, así como la migración circular. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Plaza | Cama o lugar para dormir en un centro de acuerdo con el acervo de la Unión aplicable. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Plaza de nueva creación | Aquella plaza que antes no existía para este fin (por ejemplo, un lugar en un edificio que antes no se utilizaba como centro de detención para mantener detenidos a los nacionales de terceros países se considera un "lugar creado"). Excluye expresamente la renovación y el reequipamiento. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Plaza renovada/ reacondicionada | Aquella plaza existente en la infraestructura de acogida a la que se realizan cambios o reparaciones que mejoran sus condiciones, por ejemplo mediante reparaciones. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Protección Internacional | Régimen legal de protección del derecho de asilo y la protección subsidiaria establecido en el derecho internacional y la normativa comunitaria, traspuesto al derecho español por la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. | Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. |
| Proyecto | Actuación específica desarrollada por un beneficiario de FAMI dentro de una operación. | Definición propia. |
| Proyecto de integración | Aquel proyecto que fomenta la inclusión social y económica de nacionales de terceros países. | Plan de acción sobre integración e inclusión 2021-2027 (COM(2020) 758 final).  AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Reagrupación familiar | Entrada y residencia en un Estado miembro de los miembros de la familia de un nacional de un tercer país que resida legalmente en dicho Estado miembro con el fin de mantener la unidad familiar, con independencia de que los vínculos familiares sean anteriores o posteriores a la entrada del reagrupante. | Art. 2 d de la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar. |
| Reasentamiento | Por reasentamiento se entiende la admisión, a raíz de una remisión del ACNUR, de nacionales de terceros países o apátridas procedentes de un tercer país al que han sido desplazados, en el territorio de los Estados miembros, y a los que se concede protección internacional y tienen acceso a una solución duradera de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional. | Art. 2.8 del Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración. |
| Retorno | Proceso por el que un nacional de un tercer país abandona el territorio de un Estado miembro y regresa a un tercer país voluntariamente (retorno voluntario) o mediante expulsión (retorno forzoso). | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |
| Retorno voluntario | Salida voluntaria en cumplimiento de la obligación de retorno dentro del plazo fijado para ello en la decisión de retorno. | Art. 3(8) de la Directiva 2008/115/CE relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los  nacionales de terceros países en situación irregular; Art. 5 del Reglamento FAMI (2021-2027) |
| Solicitud | Proceso formal en línea con los requisitos nacionales. | AMIF Indicator Fiche  (AMIF Indicator Fiche, Ref. Ares(2022)1238557 – 18/02/2022). |

# Pautas para la recogida de indicadores de realización y resultado

* 1. **Instrucciones generales**

Los **indicadores comunes** son aquellos que informan de los progresos del Fondo respecto de la consecución de los objetivos específicos y están definidos en el Reglamento (UE) 2021/1147. Se dividen a su vez en dos tipos de Indicadores:

* **Indicadores de realización**: aquellos que miden el número de personas que se benefician directamente de una operación.
* **Indicadores de resultado**: aquellos que miden los efectos directos de las operaciones en las personas que se benefician de ella.

Para los indicadores relacionados con las *participantes* en el marco del FAMI, la regla de validación se establecerá a nivel de **género** y grupo de **edad**.

El desglose por género se hace en tres categorías: hombres, mujeres y no binarios.

Esta última se considera para aquellos participantes que no entren en ninguna de las dos categorías (mujeres/hombres) o que no deseen ser asociados a una de ellas. Estos individuos se registrarán como "no binarios".

Todos los indicadores relacionados con personas deben notificarse además por grupos de edad:

* edad <18,
* edad entre 18-60 y
* edad >60 años.

Entonces todos los indicadores relacionados con personas deben proporcionarse información desglosada por género y grupo de edad según las siguientes actuaciones:

* hombres menores de 18 años,
* hombres entre 18 y 60 años,
* hombres mayores de 60 años,
* mujeres menores de 18 años,
* mujeres entre 18 y 60 años,
* mujeres mayores de 60 años,
* no binarios menores de 18 años,
* no binarios entre 18 y 60 años y
* no binarios mayores de 60 años.

Los datos de los participantes deben incluirse en el sistema cuando la persona entra en el proyecto. La edad se registra solamente al entrar el participante. Si ese participante sale y vuelve a entrar en el mismo proyecto para, por ejemplo, otra formación, la edad registrada del participante no se modifica, sigue siendo la edad que se registró cuando la persona entró por primera vez.

Cuando un participante entra en el proyecto, puede ser registrado y reportado bajo este indicador.

Si la misma persona recibe diferentes formas de apoyo, debe ser reportada sólo una vez en el proyecto, excepto en el caso de los subindicadores, en los que la misma persona puede ser reportada bajo varios subindicadores. Sin embargo, si una persona abandona un proyecto y comienza en otro diferente, esto se considerará y se registrará como una nueva participación.

Los participantes se contabilizan en la(s) comunidad(es) autónoma(s) donde se ha realizado el proyecto, independientemente de su lugar de residencia y/o empadronamiento.

* 1. **Objetivo Específico 2: Integración y migración legal**

El **Objetivo Específico 2** incluye el refuerzo y desarrollo de la migración legal hacia los Estados miembros de acuerdo con sus necesidades económicas y sociales, y la promoción y contribución a la integración efectiva y la inclusión social de los nacionales de terceros países.

Los posibles indicadores de realización del Objetivo Específico 2 son las siguientes:

| **Identificador** | **Indicador** |
| --- | --- |
| O.2.1 | Número de participantes en las medidas previas a la salida |
| O.2.2 | Número de autoridades locales y regionales a las que se prestó apoyo para aplicar medidas de integración |
| O.2.3 | Número de participantes a los que se ha prestado apoyo |
| O.2.3.1 | de los cuales: número de participantes en un curso de idiomas |
| O.2.3.2 | de los cuales: número de participantes en un curso de orientación cívica |
| O.2.3.3 | de los cuales: número de participantes que recibieron orientación profesional personalizada |
| O.2.4 | Número de paquetes de información y campañas de sensibilización sobre las vías de migración legal hacia la Unión |
| O.2.5 | Número de participantes que recibieron información o ayuda en su solicitud de reagrupación familiar |
| O.2.6 | Número de participantes que se beneficiaron de los planes de movilidad |
| O.2.7 | Número de proyectos de integración en los que los entes locales y regionales son los beneficiarios |

Los posibles indicadores de resultados se encuentran a continuación:

| **Identificador** | **Indicador** |
| --- | --- |
| R.2.8 | Número de participantes en cursos de idiomas que hayan mejorado su nivel de competencia en la lengua del país de acogida tras abandonar el curso de idiomas en al menos un nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o el equivalente nacional |
| R.2.9 | Número de participantes que informan de que la actividad ha sido útil para su integración |
| R.2.10 | Número de participantes que solicitaron el reconocimiento o la evaluación de sus cualificaciones o capacidades adquiridas en un tercer país |
| R.2.11 | Número de participantes que solicitaron el estatuto de residente de larga duración |

A continuación, se ofrece información y notas sobre los indicadores del Objetivo Específico 2:

*Indicadores de realización*

|  |
| --- |
| **O.2.1 Número de participantes en las medidas previas a la salida** |
| A efectos de este indicador, un participante es un nacional de un tercer país. |
| **O.2.2 Número de autoridades locales y regionales a las que se prestó apoyo para aplicar medidas de integración** |
| A efectos de este indicador, se entiende por medidas de integración las medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países que se aplican generalmente en las primeras fases de la integración, y las acciones horizontales de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración, incluso en los ámbitos prioritarios definidos en el Plan de Acción sobre Integración e Inclusión 2021-2027.  El apoyo debe tener como objetivo crear la capacidad de los Estados miembros para desarrollar estrategias de integración, reforzar el intercambio y la cooperación y promover el contacto, el diálogo constructivo y la aceptación entre los nacionales de terceros países y la sociedad receptora.  Corresponde al Estado miembro determinar el momento de registrar y notificar a la autoridad en el marco de este indicador, garantizando al mismo tiempo que el apoyo a la misma autoridad se notifique solo una vez dentro de un proyecto. |
| **O.2.3 Número de participantes a los que se ha prestado apoyo** |
| Todos los participantes reportados bajo uno de los subindicadores deben ser reportados también bajo este indicador principal. |
| **O.2.3.1 de los cuales: número de participantes en un curso de idiomas** |
| A efectos de este indicador, un participante es un nacional de un tercer país.  Como se trata de un subindicador del indicador "Número de participantes a los que se ha prestado apoyo ", la misma persona debe ser contabilizada también en el indicador principal.  Los datos reportados para este indicador para cada categoría de género y edad no pueden exceder los datos reportados bajo el indicador principal, para agregar un control de validación en el SFC. |
| **O.2.3.2 de los cuales: número de participantes en un curso de orientación cívica** |
| A efectos de este indicador, un participante es un nacional de un tercer país.  Como se trata de un subindicador del indicador "Número de participantes a los que se ha prestado apoyo ", la misma persona debe ser contabilizada también en el indicador principal.  Los datos reportados para este indicador para cada categoría de género y edad no pueden exceder los datos reportados bajo el indicador principal, para agregar un control de validación en el SFC. |
| **O.2.3.3 de los cuales: número de participantes que recibieron orientación profesional personalizada** |
| A efectos de este indicador, un participante es un nacional de un tercer país.  Como se trata de un subindicador del indicador "Número de participantes a los que se ha prestado apoyo ", la misma persona debe ser contabilizada también en el indicador principal.  Los datos reportados para este indicador para cada categoría de género y edad no pueden exceder los datos reportados bajo el indicador principal, para agregar un control de validación en el SFC. |
| **O.2.4 Número de paquetes de información y campañas de sensibilización sobre las vías de migración legal hacia la Unión** |
| A efectos de este indicador, se puede contabilizar cualquier paquete de información o campaña de sensibilización que entre en el ámbito de este objetivo específico.  En este indicador se registrarán los paquetes de información/campañas en función de su fecha de lanzamiento. Aquellos paquetes que todavía no se hayan lanzado no se contabilizarán, aunque ya estén preparados. Cada paquete de información/campaña se contará sólo una vez dentro de un proyecto. |
| **O.2.5 Número de participantes que recibieron información o ayuda en su solicitud de reagrupación familiar** |
| A efectos de este indicador, sólo se contabilizan los participantes que recibieron información personalizada (por ejemplo, no se incluye material impreso, como folletos o trípticos). |
| **O.2.6 Número de participantes que se beneficiaron de los planes de movilidad** |
| Los planes de movilidad son programas que ofrecen a las personas que residen en un tercer país la oportunidad de venir a la UE con fines de estudio, formación o trabajo. Incluyen programas de migración temporal y de larga duración, así como de migración circular. |
| **O.2.7 Número de proyectos de integración en los que los entes locales y regionales son los beneficiarios** |
| Bajo este indicador se incluirán todos aquellos proyectos que ya estén en ejecución en los que un ente local o regional sea uno de los beneficiarios. |

*Indicadores de resultados*

|  |
| --- |
| **R.2.8 Número de participantes en cursos de idiomas que hayan mejorado su nivel de competencia en la lengua del país de acogida tras abandonar el curso de idiomas en al menos un nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o el equivalente nacional** |
| *Este indicador de resultados se calcula sobre la población del indicador O.2.3.1. "Número de participantes en un curso de idiomas", por lo que su valor no puede ser superior al resultado del indicador O.2.3.1.* |
| A efectos de este indicador, un participante es un nacional de un tercer país. También se puede contabilizar el resultado obtenido por un participante que no haya seguido el curso en su totalidad.  El nivel de competencia es un resultado formal, que se obtiene cuando un organismo competente (por ejemplo, un proveedor de cursos de idiomas) determina que una persona ha alcanzado los resultados de aprendizaje según un nivel determinado.  El Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas define seis niveles de competencia lingüística que van del A1 al C2.  Inmediatamente después de que un participante haya recibido la formación, su resultado puede registrarse y notificarse en este indicador.  Sólo se contabiliza un resultado por participante, incluso si un participante ha mejorado su competencia en más de un nivel en el mismo proyecto. Los intentos fallidos de mejorar el nivel de competencia no anulan la notificación del resultado positivo. Se considera que se ha obtenido un resultado positivo cuando el nivel de competencia inicial del participante ha mejorado al menos un nivel. |
| **R.2.9 Número de participantes que informan de que la actividad ha sido útil para su integración** |
| *Este indicador de resultados se calcula sobre la población del indicador O.2.3. "Número de participantes a los que se ha prestado apoyo", por lo que su valor no puede ser superior al resultado del indicador O.2.3.* |
| A efectos de este indicador, se entiende por participantes tan solo a nacionales de terceros países.  El indicador registra la situación de los participantes tal y como la percibe el nacional de un tercer país que ha recibido ayuda de un proyecto financiado por el FIA. Un participante debe indicar que la actividad ha sido útil en al menos dos de los siguientes cinco ámbitos:  (1) integración en el mercado laboral,  (2) adquisición de la lengua del país de acogida  (3) relaciones con la población/comunidad local y participación activa en la sociedad  (4) vivienda,  (5) salud.  Aunque un participante haya recibido un tipo de ayuda, ésta puede influir en más de un ámbito.  Por ejemplo, la participación en un curso de idiomas puede tener un impacto en la integración en el mercado laboral y en las relaciones con la comunidad local; la orientación profesional personalizada puede tener un impacto en la adquisición de una vivienda y en las relaciones con la comunidad local.  Las relaciones con la población/comunidad local y la participación activa en la sociedad abarcan, por ejemplo, la participación en actividades locales/ONG, la participación de los padres en actividades (extraescolares), el trabajo voluntario en beneficio de la sociedad de acogida, la pertenencia a clubes deportivos, la participación de los niños en organizaciones juveniles.  Cualquier tipo de apoyo prestado al participante en el marco del indicador de resultado asociado puede contribuir a este resultado.  Inmediatamente después de que un participante haya recibido la ayuda, su resultado puede registrarse y notificarse en este indicador.  Si un participante se beneficia de varios tipos de apoyo dentro del mismo proyecto, deben seguirse los siguientes pasos para registrar los datos  (1) registrar el resultado de cada participante inmediatamente después de que haya terminado cada tipo de ayuda,  (2) calcular el resultado global de cada participante estableciendo la media de los resultados individuales comunicados en el punto 1 anterior. Este paso se realiza al cierre del proyecto,  (3) Si el resultado global para el participante es positivo, comuníquelo en el indicador. Se considera que el resultado global es positivo cuando la mayoría de las respuestas (> 50%) del participante indican que las actividades fueron útiles para su  integración. Si el resultado global es de 50:50 (por ejemplo, dos respuestas positivas y dos negativas), el resultado más reciente registrado debe notificarse como resultado global para este participante.  Un resultado significa la valoración del participante sobre si el apoyo fue útil para su integración. |
| **R.2.9.aux Número de participantes que responden al cuestionario del indicador R.2.9** |
| Este es un indicador auxiliar para registrar el número de cuestionarios del indicador R.2.9 que son respondidos. El resultado de este indicador se utiliza para calcular porcentajes. |
| **R.2.10 Número de participantes que solicitaron el reconocimiento o la evaluación de sus cualificaciones o capacidades adquiridas en un tercer país** |
| *Este indicador de resultados se calcula sobre la población del indicador O.2.3. "Número de participantes a los que se ha prestado apoyo", por lo que su valor no puede ser superior al resultado del indicador O.2.3.* |
| A efectos de este indicador, se entiende por participantes tan solo a nacionales de terceros países.  Inmediatamente después de que el participante haya recibido la ayuda, su resultado puede registrarse y notificarse en este indicador.  Cualquier tipo de apoyo prestado al participante en el marco del indicador de salida puede dar lugar a este resultado. |
| **R.2.11 Número de participantes que solicitaron el estatuto de residente de larga duración** |
| *Este indicador de resultados se calcula sobre la población del indicador O.2.3. "Número de participantes a los que se ha prestado apoyo", por lo que su valor no puede ser superior al resultado del indicador O.2.3.* |
| Inmediatamente después de que el participante haya recibido la ayuda, su resultado puede registrarse y notificarse en este indicador. Cualquier tipo de apoyo prestado al participante en el marco del indicador de resultados puede conducir a este resultado.  Si la misma persona ha presentado su solicitud más de una vez, sólo se debe informar de ella una vez en el proyecto. |